

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Jovan Esteban Pulgarín Jaramillo**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente, pero no registra correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para proveer.

Rubys Flórez Lozano
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión Intestada
Solicitante	Marina Amparo Pulgarín Jaramillo Margarita Rosa Pulgarín Jaramillo Gloria Eugenia Pulgarín Jaramillo Carlos Arturo Pulgarín Jaramillo Hugo Alfonso Pulgarín Jaramillo y Silvia Elena Pulgarín Jaramillo
Causante	Alfonso Pulgarín Cañas
Radicado	05001 4003 013 2022 01099 00
Auto	Interlocutorio N° 3271
Asunto	Declara abierta sucesión

Se advierte que la parte demandante en el escrito de subsanación adujo que aportaba el certificado de defunción de **Jaime León Pulgarín Jaramillo**, mismo que no se evidencia dentro de los anexos y sobre el requerimiento de aportar documento idóneo que acreditara el parentesco de la señora **Natalia Fernanda Pulgarín García** con el causante o en su defecto la prueba de haber intentado obtener dicha documentación ante la Registraduría

Nacional del Estado Civil, manifestó que no era posible remitirlo toda vez que desconoce datos adicionales que le permitieran acceder al documento, por lo cual sería la interesada quien lo aporte al momento de hacerse parte del trámite sucesoral, denotándose que no se ha cumplido con la obligación de las partes y sus apoderados en especial la dispuesta en el artículo 78 numeral 06, realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio, en tal sentido se requerirá a la parte a fin de que se sirva aportarlos.

Así las cosas, toda vez que la presente demanda fue subsanada y cumple con los requisitos contemplados en el artículo 82 487 y siguientes C.G.P, así como lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Despacho el proceso de sucesión intestada del causante **Alfonso Pulgarín Cañas** fallecido en la ciudad de Medellín, Antioquia el día 28 de junio del 2020.

SEGUNDO: Reconocer a **Marina Amparo Pulgarín Jaramillo, Margarita Rosa Pulgarín Jaramillo, Gloria Eugenia Pulgarín Jaramillo, Carlos Arturo Pulgarín Jaramillo, Hugo Alfonso Pulgarín Jaramillo y Silvia Elena Pulgarín Jaramillo** como herederos en calidad de hijos del causante **Alfonso Pulgarín Cañas**.

TERCERO: REQUERIR a la parte solicitante para que previo a ordenar la citación de **Natalia Fernanda Pulgarín García, Natacha Pulgarín Duque y Tatiana Marcela Pulgarín Duque**, allegue el Registro Civil de Defunción de **Jaime León Pulgarín Jaramillo**, así como el registro civil de nacimiento de éste y de **Natalia Fernanda Pulgarín García**.

CUARTO: Se ordena la citación de los señores **Víctor Alfonso Pulgarín López y Andrés Mauricio Pulgarín López** (hijos de Oscar Alonso Pulgarín Jaramillo quien a su vez era hijo del causante), **Alfonso Hernán Pulgarín y Alberto Orlando Pulgarín Jaramillo** (hijos del causante), para que dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, manifiesten si

aceptan o no la herencia de conformidad con los arts. 1289 del C. Civil y 492 del C.G.P., haciéndole saber que en caso de guardar silencio se entenderá que repudian la herencia, de conformidad con el art. 1290 del C. Civil.

QUINTO: Se ordena oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con el inc. 1° del artículo 490 del C.G.P.

SEXTO: Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, para efectos de que comparezcan al Despacho y se notifiquen personalmente del auto por medio del cual se declaró abierto y radicado en este Despacho el proceso de sucesión intestada de **Alfonso Pulgarín Cañas**.

La publicación se realizará de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 con la advertencia que el emplazamiento, se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. De no comparecer los demandados dentro del término señalado se procederá al nombramiento de curador ad-litem con quien se surtirá la respectiva notificación.

SÉPTIMO: Inscríbase el presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

OCTAVO. Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte que posea el causante **Alfonso Pulgarín Cañas** sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias **Nro. 001-416493 y 001-0416550** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur.

Oficiase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur, para que inscriba la medida y expida a costa de los interesados certificado de libertad y tradición del inmueble, debidamente actualizado (numeral 1 del art. 593 del C.G.P.). Una vez inscrito el embargo, se resolverá sobre su secuestro.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

Se advierte al interesado que, para la radicación de la solicitud de inscripción del oficio comunicando lo aquí dispuesto, de conformidad a la Instrucción Administrativa N°5, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, deberá arrimar a la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos una copia física, tanto del oficio como del correo donde conste la remisión del mismo, por parte del despacho, además de realizar el pago del valor de los derechos de registro que le sean liquidados por el correspondiente funcionario.

NOVENO. Reconocer personería al abogado **Jovan Esteban Pulgarín Jaramillo** identificado con T.P. 176.794 del C.S.J., para que represente a la parte solicitante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 149 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

SECRETARIA

RFL

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d56ed8e9565e4ef74a995d4a66f9ce68e62b1dc3fce346d2aa725d2937285b1**

Documento generado en 21/09/2023 03:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>